

DIEGO M. PAPAYANNIS  
(Coord.)

CAUSALIDAD  
Y ATRIBUCIÓN DE  
RESPONSABILIDAD

Marcial Pons

MADRID | BARCELONA | BUENOS AIRES | SÃO PAULO

2014

# ÍNDICE

	<u>Pág.</u>
<b>PRESENTACIÓN</b> , por <i>Diego M. Papayannis</i> .....	13
<b>LA FRAGILIDAD DE LOS SUCESOS Y LA NORMATIVIDAD DE LA CAUSALIDAD</b> , por <i>Josep L. Prades</i> .....	19
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	43
<b>MATERIALES PARA UN ANÁLISIS DE LOS CONCEPTOS DE RELEVANCIA PROBATORIA Y CAUSAL</b> , por <i>Nicola Muffato</i> .....	45
1. OBSERVACIONES PRELIMINARES .....	46
2. RELEVANCIA LÓGICA O <i>STRICTO SENSU</i> .....	51
3. RELEVANCIA EXTRA-LÓGICA O <i>LATO SENSU</i> .....	58
4. RELEVANCIA PROBATORIA (JURÍDICA) .....	60
5. RELEVANCIA CAUSAL (JURÍDICA) .....	66
6. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	73
<b>LOS CONTRAFÁCTICOS EN EL DERECHO. UN INVENTARIO DE PROBLEMAS</b> , por <i>Giovanni Battista Ratti</i> .....	77
PREMISA .....	77
1. LOS CONDICIONALES CONTRAFÁCTICOS EN POCAS PALABRAS .....	78
2. EL PAPEL DE LOS CONDICIONALES CONTRAFÁCTICOS EN EL ÁMBITO JURÍDICO .....	84
2.1. El uso «deóntico» de los contrafácticos .....	85

	Pág.
2.2. El uso «sociológico» de los contrafácticos .....	85
2.3. El uso «ficcional» de los contrafácticos .....	86
2.4. Los contrafácticos en la interpretación del derecho .....	87
2.4.1. La intención contrafáctica en la interpretación <i>stricto sensu</i> .....	88
2.4.2. La intención contrafáctica en la determinación de la relevancia de las propiedades normativas .....	90
2.5. Lógica de contrafácticos y forma lógica de las normas .....	91
2.6. Mundos deónticamente posibles y lógica de los condicionales normativos .....	93
2.7. Los contrafácticos en los juicios causales .....	95
2.7.1. El test «but-for» .....	96
2.7.2. El test NESS .....	96
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	100
<b>ASUNTOS ARRIESGADOS: SOBRE LA PRUEBA ESTADÍSTICA DE LA CAUSACIÓN ESPECÍFICA</b> , por <i>Susan Haack</i> .....	103
1. UN PRÓLOGO PRAGMATISTA: CÓMO EVOLUCIONAN LOS CONCEPTOS JURÍDICOS .....	104
2. UNA BREVE HISTORIA: CÓMO LA PRUEBA DEL INCREMENTO DEL RIEGO A MÁS DEL DOBLE SE CONVIRTIÓ EN UN TEST PARA LA CAUSACIÓN ESPECÍFICA .....	108
3. UN INTERLUDIO EPISTEMOLÓGICO: POR QUÉ LA PRUEBA DE UN INCREMENTO DEL RIEGO A MÁS DEL DOBLE NO ES NI NECESARIA NI SUFICIENTE PARA PROBAR LA CAUSACIÓN ESPECÍFICA .....	127
4. UNA POSTDATA PRÁCTICA: POR QUÉ UNA MEJOR EPISTEMOLOGÍA SERÍA TAMBIÉN UNA MEJOR POLÍTICA .....	132
BIBLIOGRAFÍA .....	135
<b>CAUSALIDAD, PROBABILIDAD Y EFICIENCIA EN LOS JUICIOS DE RESPONSABILIDAD</b> , por <i>Diego M. Papayannis</i> .....	139
1. INTRODUCCIÓN: LA CAUSALIDAD EN LOS JUICIOS DE RESPONSABILIDAD .....	139
2. LA CONCEPCIÓN ECONÓMICA DE LA CAUSALIDAD .....	142
2.1. Contra la visión unidireccional .....	142
2.2. La limitación de la responsabilidad .....	146
3. CULPA, CAUSALIDAD Y EFICIENCIA .....	153
3.1. La culpa, la causalidad y la fórmula de Hand .....	153

	Pág.
3.2. Hand y no Hand: la inconsistencia de la interpretación económica.....	158
4. LA CAUSALIDAD PROBABILÍSTICA EN LOS JUICIOS DE RESPONSABILIDAD.....	162
4.1. Causalidad y probabilidad.....	162
4.2. Causalidad probabilística, causalidad económica y fórmula de Hand.....	166
4.3. La tensión entre las visiones prospectiva y retrospectiva de la responsabilidad extracontractual.....	168
4.4. Las probabilidades en la prueba de la causalidad.....	174
5. CONCLUSIÓN: HACIA UNA EXPLICACIÓN ECONÓMICA NO REDUCCIONISTA.....	178
BIBLIOGRAFÍA.....	180
<b>EL DERECHO DE DAÑOS COMO BANCO DE PRUEBAS DE UNA DISPUTA FILOSÓFICA SOBRE LA CAUSALIDAD</b> , por <i>Arturo Bárcena Zubieta</i> .....	183
1. INTRODUCCIÓN.....	183
2. EL MODELO DOMINANTE: LA BIFURCACIÓN DE LA INDAGACIÓN CAUSAL.....	185
3. UN MODELO ALTERNATIVO: LA UNIFICACIÓN DE LA INDAGACIÓN CAUSAL.....	189
3.1. La normatividad de la «causalidad fáctica».....	190
3.2. Los juicios de relevancia en la «causalidad fáctica».....	194
3.2.1. Causalidad y sentido común.....	195
3.2.2. Un desafío a la ortodoxia filosófica.....	197
3.2.2.1. El argumento de la predicibilidad.....	198
3.2.2.2. El argumento de la inseparabilidad.....	198
3.2.2.3. El argumento de la integración.....	199
3.3. El contenido empírico de la «causalidad jurídica».....	200
3.4. Un modelo contrastivo de causalidad.....	202
4. A MODO DE CONCLUSIÓN. UN INTENTO DE CONCILIACIÓN ENTRE AMBOS MODELOS.....	207
5. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	211
<b>LA PRUEBA DE LA CAUSALIDAD EN LA RESPONSABILIDAD CIVIL</b> , por <i>Jordi Ferrer Beltrán</i> .....	215
1. INTRODUCCIÓN.....	215
2. LA CAUSALIDAD.....	216
2.1. Causalidad material y causalidad jurídica.....	218

	Pág.
2.2. Causalidad general y causalidad específica.....	220
3. LA PRUEBA DE LA RELACIÓN CAUSAL .....	222
BIBLIOGRAFÍA .....	230
<b>ENTRE RAZONES Y CAUSAS. (SOBRE LA RELACIÓN ENTRE LAS EMOCIONES Y LAS ACCIONES Y SUS IMPLICACIONES PARA LA RESPONSABILIDAD), por Daniel González Lagier.....</b>	<b>235</b>
1. INTRODUCCIÓN .....	235
2. ¿QUÉ ES UNA EMOCIÓN?.....	238
3. LOS ASPECTOS TELEOLÓGICOS DE LA RELACIÓN ENTRE LAS EMOCIONES Y LAS ACCIONES.....	241
4. LOS ASPECTOS CAUSALES DE LA RELACIÓN ENTRE LAS EMOCIONES Y LAS ACCIONES .....	246
5. CONCLUSIONES .....	252
6. BIBLIOGRAFÍA .....	253
<b>CAUSALIDAD, RESPONSABILIDAD Y LIBERTAD, por Jorge L. Rodríguez y Tobías J. Schleider .....</b>	<b>255</b>
1. INTRODUCCIÓN .....	255
2. CAUSALIDAD HUMANA.....	257
3. DETERMINISMO Y LIBRE ALBEDRÍO. COMPATIBILISMO E INCOMPATIBILISMO.....	260
4. LOS CASOS FRANKFURT Y LA POSIBILIDAD DE ACTUAR DE OTRO MODO .....	263
5. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	271
<b>SOBRE LIBERTAD Y ELECCIONES. UN ANÁLISIS DEL ÁMBITO DE LOS LÍMITES Y LAS POSIBILIDADES DEL NEURODERECHO, por Adrian Sgarbi .....</b>	<b>275</b>
1. INTRODUCCIÓN .....	275
2. ¿PERSONAS COMO ORDENADORES?.....	277
3. CONCEPTO DE «SER» LIBRE .....	280
3.1. La condición de la autodeterminación del agente .....	280
3.2. La condición de alternativas o de las posibilidades empíricas de elegir.....	282
4. EL MISTERIO DE LA LIBERTAD .....	284
4.1. Primera objeción .....	284

	Pág.
4.2. Segunda objeción .....	285
5. APENAS UNA ILUSIÓN.....	287
6. EXPLORANDO POR OTRO COSTADO .....	288
6.1. Primer ajuste: ajuste de descripción.....	291
6.2. Segundo ajuste: ajuste de substancia.....	292
6.3. Tercer ajuste: el ajuste de la prescripción.....	294
7. CONCLUSIONES .....	297
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	299
<b>LA AUSENCIA NECESARIA DE LA CAUSALIDAD EN LA CIENCIA JURÍDICA. BREVES NOTAS ACERCA DE LA COMPRESIÓN KELSENIANA, por Marcelo Porciuncula.....</b>	<b>303</b>
1. CONSIDERACIONES INICIALES.....	303
2. «LA FILOSOFÍA KANTIANA FUE [...], DESDE EL PRINCIPIO, LA LUZ QUE ME GUIÓ» .....	305
3. UN ABISMO PROFUNDO.....	308
4. LA INTERPRETACIÓN COHENIANA.....	311
5. EN BUSCA DE UN SISTEMA DE ENUNCIADOS AJENO A LA CAUSALIDAD .....	314
6. CONSIDERACIONES FINALES.....	318
BIBLIOGRAFÍA .....	319
<b>LA CAUSALIDAD EN LAS NUEVAS TEORÍAS DE LA REFERENCIA Y LAS NUEVAS TEORÍAS DE LA REFERENCIA EN LA CAUSALIDAD, por Lorena Ramírez Ludeña.....</b>	<b>323</b>
INTRODUCCIÓN .....	323
1. LAS NUEVAS TEORÍAS DE LA REFERENCIA. ASPECTOS CENTRALES .....	324
2. LA INCIDENCIA DE LA CAUSALIDAD EN LAS NUEVAS TEORÍAS DE LA REFERENCIA .....	336
3. LAS NUEVAS TEORÍAS DE LA REFERENCIA EN LA CAUSALIDAD.....	338
BIBLIOGRAFÍA .....	345

## PRESENTACIÓN

Diego M. PAPAYANNIS

Las obras colectivas, en general, pero no siempre, tienen la particularidad de estar constituidas por el trabajo individual y solitario de diversos autores. Lo más común es que cada uno prepare su contribución con independencia de las demás, a lo sumo teniendo ligeramente en cuenta los temas que componen la obra a fin de evitar superposiciones muy marcadas, pero más allá de esto no suele haber una interacción profunda entre todos los participantes. No es este el caso del presente volumen, escrito en su mayor parte por los miembros del Grupo de filosofía del derecho de la Universidad de Girona.

El libro fue concebido en el marco del proyecto «Causalidad e imputación de responsabilidad» (SEJ2007-67491-C02-02/JURI), financiado por el Ministerio de Educación y Ciencia de España, aunque algunos trabajos fueron terminados durante la vigencia del proyecto «Ciencia y proceso judicial: prueba y atribución de responsabilidad (DER2010-21331-C02-02)», concedido por el Ministerio de Ciencia e Innovación de España, que es una continuación natural del anterior. Durante los tres años que duró el primer proyecto, llevamos a cabo 25 sesiones de discusión sobre los problemas de la causalidad en los juicios de responsabilidad, de las que participamos regularmente la mayoría de los miembros del grupo de investigación y algunos ponentes externos, como Jules L. COLEMAN, Susan HAACK, Michael S. MOORE y Josep Lluís PRADES. Este largo ciclo de seminarios tuvo inicialmente un carácter formativo, con el propósito de que todos nos pusiéramos al corriente de las discusiones filosóficas básicas relativas a nuestro objeto de estudio. Superada esta etapa, el seminario devino rápidamente un ámbito en el que cada uno comenzó a explorar sus propias

ideas y a desarrollar los intereses teóricos que, después de algún tiempo, darían contenido a los trabajos incluidos en este libro. En este sentido, puede decirse que la escritura de cada capítulo ha sido una tarea individual (exceptuando el caso de los profesores Jorge L. RODRÍGUEZ y Tobías SCHLEIDER, que han elaborado su trabajo en coautoría), pero de ninguna manera solitaria.

Las perspectivas desde las que se ha tratado el tema son diversas, como lo son los intereses de los respectivos autores. Algunos se han enfocado en la propia naturaleza de la causalidad, en su estructura lógica; otros en sus relaciones con la responsabilidad o en los problemas epistemológicos que suscita su prueba. He intentado agrupar, en la medida de lo posible, los ensayos por la «afinidad» de sus contenidos, aunque por supuesto podrían ofrecerse distintas presentaciones igualmente coherentes del material que aquí se incluye.

El volumen comienza con el trabajo de Josep Lluís PRADES, titulado «La fragilidad de los sucesos y la normatividad de la causalidad». PRADES, profesor de filosofía de la Universidad de Girona, lleva varios años investigando en el campo de la filosofía de la acción y la relación de causalidad. En este ensayo intenta mostrar, contra una corriente bien asentada que pretende distinguir los juicios de causalidad natural y los juicios de responsabilidad, que las propias afirmaciones respecto de la causalidad natural requieren de juicios normativos, relativos a nuestras obligaciones, intereses y expectativas.

El libro sigue con un ensayo de Nicola MUFFATO, actualmente investigador de la Universidad de Trieste. Durante tres años, MUFFATO fue profesor visitante en la Universidad de Girona, y todavía forma parte de nuestro grupo de investigación. Su trabajo, titulado «Materiales para un análisis de los conceptos de relevancia probatoria y causal», empieza con una lúcida aproximación a la noción de relevancia en el lenguaje ordinario y luego aprovecha los desarrollos de la lógica, la semiótica, la epistemología y la teoría de la prueba para determinar qué concepto de relevancia nos permite abordar con mayor provecho el estudio de las ideas de relevancia probatoria y relevancia causal.

En tercer lugar, Giovanni Battista RATTI analiza el problema de la causalidad desde una perspectiva estrictamente lógica. RATTI es investigador de la Universidad de Génova y, previamente, fue profesor visitante e investigador «Juan de la Cierva» de la Universidad de Girona durante cinco años en total. Aún hoy sigue vinculado como miembro del equipo de investigación. Su trabajo «Los contrafácticos en el derecho. Un inventario de problemas» ilumina las serias dificultades conceptuales que enfrenta la formalización lógica de los condicionales contrafácticos. El argumento culmina señalando las devastadoras repercusiones que ello tiene en la reconstrucción racional del discurso jurídico en torno a la causalidad.

Susan HAACK, profesora de la Universidad de Miami, argumenta en su trabajo «Asuntos arriesgados: sobre la prueba estadística de la causación especí-



fica» contra la plausibilidad de la idea de que probar que el demandado expuso a la víctima a un producto que incrementó en más del doble el riesgo de sufrir alguna enfermedad o trastorno es fundamental para probar que el daño sufrido por un demandante en particular fue causado por *ese* demandado. En opinión de HAACK, la prueba del incremento del riesgo en más del doble es relevante, pero no es suficiente ni necesaria para probar la causación individual. El ensayo termina con algunas consideraciones de política jurídica sobre la función que dicha prueba podría desempeñar en el proceso judicial.

En mi ensayo «Causalidad, probabilidad y eficiencia en los juicios de responsabilidad» sostengo que las teorías económicas son incapaces de dar cuenta del requisito de causalidad en el derecho de daños. Por una parte, la exigencia de causalidad no puede ser reducida a un análisis coste/beneficio sin que ello introduzca contradicciones lógicas en el discurso dogmático. Al mismo tiempo, la causalidad probabilística, implícita en todo juicio de eficiencia, tiene un carácter prospectivo que es incompatible con la estructura retrospectiva del razonamiento jurídico en materia de responsabilidad civil.

Por su parte, Arturo BÁRCENA ZUBIETA, miembro del equipo de investigación del Grupo de filosofía del derecho de la Universidad de Girona, se concentra específicamente en el tratamiento que la causalidad ha tenido en el derecho de daños. En «El derecho de daños como banco de pruebas de una disputa filosófica sobre la causalidad» expone las dos concepciones dominantes en este ámbito: el modelo de la bifurcación, que distingue claramente las indagaciones referidas a la causalidad fáctica de las relativas a la llamada causalidad jurídica, y el modelo alternativo, que entiende que en la determinación de la causalidad fáctica intervienen elementos normativos, por lo que la distinción no puede realizarse de manera tajante. Finalmente, intenta conciliar algunos aspectos de ambas concepciones.

En la misma tónica del derecho de daños, Jordi FERRER BELTRÁN, profesor e investigador principal del Grupo de filosofía del derecho de la Universidad de Girona, apunta a los problemas probatorios en su trabajo «La prueba de la causalidad en la responsabilidad civil». Después de trazar un mapa de problemas referidos a la noción de causalidad en el derecho y su prueba, desarrolla un estándar de prueba para el proceso civil. Aunque él mismo reconoce que la adopción de su propuesta de estándar depende de consideraciones de política jurídica respecto de la distribución del error entre las partes del litigio, señala la necesidad de construir un estándar de prueba que resulte controlable intersubjetivamente en su aplicación, más o menos exigente según los fines que se tengan en mira, y sienta las bases metodológicas para hacerlo. Solo una vez realizada esta tarea podrán tomarse decisiones racionales en esta área del derecho.

En su ensayo «Entre razones y causas. (Sobre la relación entre las emociones y las acciones y sus implicaciones para la responsabilidad)», Daniel GON-

ZÁLEZ LAGIER, profesor de filosofía del derecho de la Universidad de Alicante y miembro de los Grupos de investigación en filosofía del derecho de la misma universidad y de la Universidad de Girona, analiza los casos en que las emociones intervienen en la generación de nuestras acciones, ya sea motivándolas, mediante una combinación de deseos y creencias, o bien mediante mecanismos causales. Ambos modos de intervención son importantes para comprender lo que el autor denomina «acciones emocionales» y para juzgar adecuadamente las responsabilidades que de ellas derivan.

Jorge L. RODRÍGUEZ y Tobías SCHLEIDER, profesores de la Universidad Nacional de Mar del Plata y miembros del Grupo de filosofía del derecho de la Universidad de Girona, contribuyen con su trabajo «Causalidad, responsabilidad y libertad». Los autores realizan un análisis detallado de las relaciones entre el control causal por parte del agente y la atribución de responsabilidad. En el trabajo se intenta mostrar que la famosa argumentación de Harry FRANKFURT en cuanto a que la posibilidad de actuar de otro modo no sería condición necesaria de la responsabilidad es, en realidad, inconcluyente.

Completando el abordaje del vínculo entre responsabilidad y libertad, Adrian SGARBI, profesor de teoría del derecho de la Pontificia Universidad Católica de Río de Janeiro y miembro del Grupo de filosofía del derecho de la Universidad de Girona, nos ofrece su ensayo «Sobre libertad y elecciones. Un análisis de los límites y las posibilidades del neuroderecho». En este trabajo se analizan las problemáticas relaciones que existen entre los tres niveles (descriptivo, sustantivo y prescriptivo) desde los cuales se ha considerado el tema del libre albedrío. Termina mostrando de qué manera el debate puede ser inteligible, lo cual resulta necesario para que los avances de la neurociencia sean aprovechados en el ámbito jurídico.

En «La causalidad como principio cognitivo ajeno a la ciencia jurídica. Kelsen y la base filosófica de su comprensión», Marcelo PORCIÚNCULA, integrante de los dos proyectos de investigación mencionados, se dedica a un estudio propiamente kelseniano de la función que la causalidad puede tener en el conocimiento jurídico. El autor explica cómo para KELSEN el principio de causalidad suponía un gran avance respecto de las concepciones normativistas de la naturaleza, pero a la vez un gran escollo cuando era aplicado en el ámbito de la ciencia del derecho, como disciplina autónoma.

Por último, en el trabajo titulado «La causalidad en las nuevas teorías de la referencia y las nuevas teorías de la referencia en la causalidad», Lorena RAMÍREZ LUDEÑA, profesora de la Universidad Pompeu Fabra, cuestiona seriamente la presencia de un elemento causal en las llamadas «nuevas teorías de la referencia». Asimismo, en la segunda parte del ensayo, reconstruye las discusiones en torno a la causalidad en el ámbito jurídico-penal tomando en consideración las aportaciones de las nuevas teorías de la referencia. En este sentido, la defe-

rencia de los jueces en los dogmáticos, y los desacuerdos entre estos últimos, son interpretados como un intento por captar la naturaleza de un mismo objeto: la causalidad.

Como ya he dicho, y ahora el lector puede apreciar, el volumen contiene un estudio variado que abarca distintas problemáticas relativas a la causalidad y una pluralidad de enfoques metodológicos. No pretende ser una investigación exhaustiva, ni sistemática, de la causalidad en el derecho, sino solamente servir como disparador de nuevas discusiones en el campo de cada una de sus contribuciones.

# LA FRAGILIDAD DE LOS SUCESOS Y LA NORMATIVIDAD DE LA CAUSALIDAD\*

Josep L. PRADES\*\*

En un célebre ensayo, P. F. STRAWSON distinguió entre la relación de causalidad y la relación de explicación causal<sup>1</sup>. La primera, según STRAWSON, es una relación natural, una relación que se da entre cosas en el mundo natural, cosas a las que podemos asignar un tiempo y un lugar en la naturaleza. La segunda, por el contrario, debe ser concebida como una relación entre hechos o verdades y el que se dé depende de la tendencia psicológica de nuestra mente a entender mejor ciertos hechos cuando los vemos a la luz de otros. La relación de explicación es intensional, depende esencialmente del tipo de descripción del mundo que escojamos. La causalidad como relación natural sería una relación extensional entre particulares, entre sucesos. Un suceso admite descripciones muy diferentes. La caída de la torre puede ser también la destrucción de la más valiosa muestra de arquitectura renacentista de la ciudad. Entendida la relación causal como relación natural, todo lo causado por la caída de la torre es también causado por la destrucción de la más valiosa obra del renacimiento en la ciudad. Simplemente, porque se trata de uno y el mismo suceso. Por tanto, si la caída de la torre causó la muerte del pobre Pedro que pasaba por allí, la destrucción de la más importante obra del renacimiento de la localidad también causó la muerte de Pedro. Sin embargo, diríamos que la explicación de la muerte de

---

\* El presente trabajo se inscribe en el marco de los proyectos CSD2009-00056, FFI2010-15717 y FFI2010-16049, financiados por el gobierno español.

\*\* Departamento de Filosofía (Universidad de Girona).

<sup>1</sup> STRAWSON, 1992.

Pedro en términos de la desaparición de una importante pieza de arquitectura renacentista no es tan satisfactoria como la explicación en términos *del hecho* de que le cayó una torre encima.

En el artículo referido, STRAWSON no trató de elaborar una teoría completa y sistemática sobre las conexiones entre la relación causal natural y la relación de explicación causal. Su propósito más explícito era el de rebatir la concepción humeana más tradicional, una concepción según la cual la relación causal es una suerte de conexión regular entre tipos de sucesos. Cuestionaba eficazmente el supuesto humeano de que no hay nada observable en un caso particular de causalidad que pueda explicar la fuerza modal de la relación. En nuestras interacciones causales con el mundo, en nuestras acciones elementales de empujar, recibir golpes, tirar, romper, presionar estamos en contacto epistémico directo con casos particulares de acción y reacción, un acceso epistémico que no necesita ser explicado en términos de nuestra captación de regularidades humeanas. A pesar de mis simpatías generales con el propósito de este artículo, voy a tratar de mostrar algunos aspectos inadecuados en la manera en que STRAWSON estableció la distinción que he mencionado —la distinción entre una relación natural de eficacia causal y una relación intensional de explicación causal—. Mi intención es defender una posición relativamente radical sobre las relaciones entre la metafísica de la causalidad y la semántica y la pragmática de la explicación causal. Ello creo que debe ser el primer paso para admitir que la eficacia causal de nuestras acciones u omisiones no puede ser decidida, en ciertos casos, sin tener en cuenta ciertos aspectos normativos.

## I

Supongamos, por ejemplo, que miro en la televisión un programa sobre el hambre en Somalia. En el programa aparece repetidas veces un niño hambriento —entre muchos otros— que está destinado a morir si nadie le proporciona alimento. Yo sé que una pequeña donación mía le salvaría de la hambruna. Sin embargo, a pesar del inevitable remordimiento, no me preocupo de enviar dinero a través de una ONG que podría estar destinado a salvarle la vida —la suya, o la de algunos otros niños en una situación semejante—. Después de todo, me digo, hay millones de niños como él, y no tengo ningún motivo especial para preocuparme del destino de este niño en particular, mientras que tampoco estoy dispuesto a dedicar la mayor parte de mis ingresos a salvar niños hambrientos que viven a miles de kilómetros de aquí. Imaginemos, por otra parte, que el niño en cuestión tiene un padre que, a pesar del contexto de pobreza general, sí podría salvarle de morir sin demasiado sacrificio. Un padre que, a pesar de ello, decide no hacer el esfuerzo correspondiente y se desentendiende de su hijo. No estoy interesado en discutir los aspectos morales de nuestras respectivas reacciones. Supongo, además, que en términos de responsabi-

lidad hay una diferencia enorme entre mi reacción y la de su padre. Él está especialmente obligado a velar por el bienestar de su hijo, mientras que yo no lo estoy. A pesar de que haya un acuerdo generalizado sobre este extremo, todavía hay dos concepciones completamente distintas sobre esta diferencia. Según una de ellas, los diferentes tipos de responsabilidad vienen determinados por el hecho de que su padre y yo tenemos obligaciones completamente diferentes en relación con el bienestar del niño. Esta diferencia, por sí misma, *no* afecta a la eficacia causal de lo que hemos hecho o hemos dejado de hacer: en términos de causalidad natural, nuestras decisiones son sucesos igualmente efectivos en relación a la muerte del niño. La diferencia en responsabilidad deriva únicamente de nuestras obligaciones respectivas. Voy a oponerme a esta descripción de la situación desde un punto de vista muy general. Voy a defender que no es posible establecer la relación que STRAWSON denominó de causalidad natural sin tener en cuenta nuestros intereses, expectativas y obligaciones. Si estoy en lo cierto, no parece aceptable suponer que, en casos como el que acabo de describir, sea posible establecer el vínculo causal entre nuestras decisiones u omisiones y sus efectos sin tener en cuenta nuestras obligaciones respectivas.

Por mor de la claridad, he discutido un ejemplo en el que parece decisivo que se pueda hablar de la eficacia causal de una omisión. Y, de hecho, algunos defensores del punto de vista que voy a atacar pueden considerar que, con ello, estoy sentando la cuestión a mi favor, en la medida en que estén dispuestos a defender que la relación natural de causalidad no acepta las omisiones como relata. Si el lector se siente atraído por esta reacción, le pido que considere variaciones de este tipo de casos: un enfermo está destinado a morir inmediatamente si no se le administra una dosis —ni demasiado alta, ni demasiado baja— de una medicina. El médico que le atiende le administra por negligencia culpable una dosis equivocada que es mortal. En otra situación posible, la dosis mortal es administrada de buena fe por un familiar que no tiene ninguna obligación de conocer la dosis exacta, que no tiene tiempo de hacer las averiguaciones pertinentes y que sólo sabe que la medicina *podría* salvar la vida del enfermo si se administra la dosis adecuada. En esta situación, algún tipo de eficacia causal debe tener la acción del médico y creo que diríamos que éste provoca la muerte del enfermo por su negligencia, aunque de una manera no intencional. Desde mi punto de vista, el familiar que de buena fe suministra la dosis equivocada no sólo no es legalmente responsable de la muerte, pues no actúa negligentemente, sino que no la ha causado. Mi estrategia argumentativa viene a ser, en todo caso, indirecta. Voy a defender que no tenemos motivos que puedan derivarse de la metafísica de la causalidad —los motivos que normalmente se ponen en juego— para oponernos a esta conclusión.